

Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social

Valparaíso, 21 de junio de 2005.-

El Secretario de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que se acompaña, debidamente autenticado, contiene el articulado íntegro del **PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, (Boletín N° 3.899-05)**, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, tal como fue aprobado por las Comisiones Unidas, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel (Presidente), Álvarez, don Rodrigo; Aguiló, don Sergio; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Lorenzini, don Pablo; Muñoz, don Pedro; Muñoz, señora Adriana; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Riveros, don Edgardo; Seguel, don Rodolfo; Tapia, don Boris; Tuma, don Eugenio; Urrutia, don Ignacio; Vidal, doña Ximena y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa los señores Nicolás Eyzaguirre, Ministro de Hacienda; Yerko Ljubetic, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Alberto Arenas, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la

Dirección de Presupuestos; Julio Valladares y Carlos Pardo, Asesores de la DIPRES y Francisco Del Río, Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Sometido a votación el proyecto, en general y particular a la vez, se aprobó por unanimidad.

Las **Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social** acordaron, además, que el informe se emitiera en forma verbal directamente en la Sala, para lo cual se designó Diputado Informante al señor Rodolfo Seguel.

Al presente certificado se adjunta el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos.

En consecuencia, se propone a la Sala el siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo 1°.- Elévese, a contar del 1 de julio de 2005, de \$120.000 a \$127.500 el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A contar del 1 de julio de 2006, dicho monto será de \$135.000.

Elévese, a contar del 1 de julio de 2005, de \$90.327 a \$95.927 el monto del ingreso mínimo mensual

para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. A contar del 1 de julio de 2006, dicho monto será de \$101.491.

Elévese, a contar del 1 de julio de 2005, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$ 78.050 a \$82.889. A contar del 1 de julio de 2006, dicho monto será de \$87.697.

Artículo 2°.- Modifícase el inciso tercero, del artículo 8° del decreto ley N° 670, de 1974, en el sentido de agregar la siguiente oración a continuación de la expresión “que no se paguen mes a mes”: “y los demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual o que constituyan devolución de gastos en que se incurra por causa del trabajo.”.”.

Javier Rosselot Jaramillo
Secretario de las Comisiones
Unidas